



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 019/20

Lanús, 22 de ABRIL de 2020

VISTO, el expediente N° 658/20 correspondiente a la 2° Reunión del año 2020 del Consejo Superior, el expediente N° 1465/19;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de enero la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad de Monterrey-México;

Que, el convenio citado tiene como objeto promover intercambios en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario;

Que, este cuerpo, en su 2ª Reunión del año 2020, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 20 de enero de 2020; entre la Universidad de Monterrey-México; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firman: RODRIGUEZ BOZZANI, Francisco Pestanha, Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 019/20



Universidad Nacional de Lanús



Universidad de Monterrey

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
Y LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), representada en este acto por su Rectora, la Dra. Ana María Jaramillo, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la UNIVERSIDAD DE MONTERREY, con domicilio en Av. Ignacio Morones Prieto 4500 Pte. San Pedro Garza García, N.L. (México), y que ante la ausencia al cargo de Rector de la Universidad de Monterrey, se encuentra representada en este acto por su Vicerrector, el Dr. Carlos Eduardo Basurto Meza quien está debidamente facultado para celebrar este tipo de convenios mediante carta poder celebrada el 1 de enero de 2017, y quien en adelante será denominada "UDEM", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen celebrar el presente Convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El objeto del presente Convenio es promover intercambios entre las "PARTES", en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

CLÁUSULA SEGUNDA – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- a) Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de grado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos de estudio.
- b) Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
- c) Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de dos (2) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.
- d) Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.
- e) Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.
- f) Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero y una visa de estudiante que cubran todo el período de su estadía.

[Firma]

[Firma]

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



JURÍDICO

Firman: RODRIGUEZ BOZZANI, Francisco Pestanha, Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 019/20



Universidad Nacional de Lanús



Universidad de Monterrey

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) ofrecer a los estudiantes de grado y de posgrado, profesores e investigadores de la institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitándoles el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos;
- b) Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la universidad de destino cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio.
- c) Ofrecer, en cada institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo / soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;
- d) Promover la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- e) Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;
- f) Fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- g) Establecer proyectos de programas de extensión.

CLÁUSULA CUARTA – IMPLEMENTACIÓN

La implementación de cada actividad prevista en el objeto, que no podrá alterarse, se establecerá en Convenios Específicos, que integrarán este Convenio, mediante la firma de los representantes legales de las "PARTES", y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a las "PARTES", y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la "UNLa".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ANA MARI VARGAS
R. C. S. C.
Universidad Nacional de Lanús



Firman: RODRIGUEZ BOZZANI, Francisco Pestanha, Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 019/20



Universidad Nacional de Lanús



Universidad de Monterrey

El mismo tendrá una vigencia de cuatro (4) años y podrá ser prorrogado por las "PARTES", de común acuerdo, en forma expresa.

El presente acuerdo puede ser modificado o ampliado por consentimiento escrito de las "PARTES", mediante la suscripción de uno o más anexos y entrarán en vigor cuando sean firmados por los representantes debidamente autorizados de las "PARTES", participantes.

El presente podrá ser rescindido por cualquiera de las "PARTES", mediando una comunicación previa y expresa, con una antelación mínima de sesenta (60) días. Dicha rescisión no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las "PARTES", salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA –CONFIDENCIALIDAD.

Las "PARTES", se obligan a no divulgar a terceros los informes, datos y resultados obtenidos por medio de este Convenio, sin la autorización expresa de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA – INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las "PARTES" recopilarán, procesarán, utilizarán, divulgarán y, de lo contrario, gestionarán la información personal solo con el fin de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. Las "PARTES" se asegurarán de que la información personal no se use para ningún otro propósito que no sea el que se recopila.

CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN

Los participantes de este convenio se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción

En prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lanús, 7 de octubre de 2019

San Pedro Garza García 20 de ENERO 2020 de 2019

9/

Dra. Ana María Jaramillo
Rectora
UNLa

Dr. Carlos Eduardo Basurto Meza
Vicerrector de Educación Superior
UDEM

